

## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1. **¿Están incluidas en la cobertura del seguro las actividades profesionales de iniciación y entrenamiento con deportistas en régimen de colaboración desinteresada? Si están incluidas.**
2. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por las personas empleadas del colegiado o colegiada? Si están incluidos.** La póliza cubre expresamente los daños causados por "los actos u omisiones propios" de los colegiados, así como los daños causados por los actos u omisiones "de sus empleados o de las personas de quienes legalmente debe responder".
3. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por la organización de actividades físico-deportivas? Si están incluidos siempre que la organización conlleve la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte. Por el contrario, no están incluidos todos los daños causados por la organización de espectáculos o eventos deportivos que no precisen la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte, es decir no se cubre la mera vertiente organizativa del evento.**
4. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los alumnos, clientes, etcétera, de los colegiados de forma fortuita? El seguro de responsabilidad civil contratado por el Consejo Colef no es un seguro de accidentes que cubre las lesiones fortuitas; sólo cubre los daños causados a terceros de los que el colegiado o colegiada sea declarado responsable.**
5. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades de formación o de entrenamiento con electroestimulación? Sí están incluidos en la medida que se apliquen las ciencias de la actividad física y del deporte por los colegiados.**
6. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por la actividad de asesoría a clubes, federaciones y entidades deportivas en materia de contabilidad, gestión de subvenciones, etcétera? No están cubiertos en la medida que nos encontramos ante actividades de asesoría que no son inherentes a la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte.**

Por el contrario, sí están incluidos los daños causados por la asesoría a entidades deportivas en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte.

7. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el ejercicio de actividades de prevención de riesgos laborales?** No están incluidos tales daños con la excepción de que la actividad preventiva de los riesgos laborales consista en el empleo de las ciencias de la actividad física y del deporte.
  
8. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados durante los servicios de preparación física en una federación deportiva?** Sí están incluidos con independencia de la naturaleza jurídica de la entidad en donde se prestan los servicios (club deportivo, agrupación deportiva, sociedad anónima deportiva, cooperativa, fundación, etcétera).
  
9. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por servicios de salvamento y socorrismo?** Inicialmente sólo estaban cubiertas las actividades profesionales como técnicos deportivos en el ámbito exclusivo de la modalidad deportiva de salvamento y socorrismo. Ahora también están cubiertos los servicios profesionales de salvamento y socorrismo que presten los colegiados a terceros, aunque no sean en el ámbito de la modalidad deportiva.
  
10. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en cumplimiento de sus obligaciones, como profesores, en materia de convivencia escolar, acoso escolar, etcétera?** Sí están cubiertos esos daños si las obligaciones que atienden los profesores están previstas en la legislación educativa.
  
11. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades profesionales en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte en caso de incumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social?** Sí están cubiertos tales daños pues la situación tributaria y de Seguridad Social de los colegiados no es un tema que incumba a la compañía aseguradora, sino a la Administración Tributaria y de la Seguridad Social. Lo que no están cubiertos son las sanciones o reclamaciones de estas administraciones públicas.
  
12. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados con dolo de los colegiados?** Los terceros que son víctimas de esos daños de los colegiados tienen, según el artículo 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro, una acción directa contra la compañía aseguradora para exigirle la indemnización. Ahora bien, ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de la compañía

aseguradora de repetir contra el colegiado o colegiada en el caso de que el daño sea debido a su conducta dolosa.

13. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados mediante servicios de readaptación?** Si están cubiertos esos daños si se basan en ciencias de la actividad física y del deporte, pero no si se emplean técnicas o medios propios de profesiones sanitarias.
14. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados mediante servicios de dietética o nutrición?** Nuestro seguro no cubre los actos profesionales desarrollados por nuestros colegiados pero que resulten propios de otros colectivos profesionales (sanitarios en este caso), aunque el colegiado o la colegiada se haya formado adecuadamente en dicha materia. Si el colegiado o colegiada desea, aprovechando su amplia formación académica oficial, ejercer otra profesión deberá contratar un seguro adicional de responsabilidad civil para ejercer esa profesión.
15. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados durante actividades deportivas de paramotor?** El seguro cubre los deportes peligrosos –y el paramotor lo es- de forma diferente. Existe una franquicia de 600 euros –a cargo del asegurado- y el límite que cubre la compañía aseguradora es de 250.000 euros por siniestro.
16. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por la organización de eventos?** En principio, la organización de eventos es una actividad profesional o empresarial que no precisa ser Licenciado/a o Graduado/a en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y, en consecuencia, no están cubiertos tales daños. Sólo cabría incluir la organización cuando en tal organización se precise la aplicación las ciencias de la actividad física y del deporte.
17. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el seno de programas integrales de actividad física para personas supervivientes de cáncer de mama?** Sí están incluidos.
18. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en concepto de Responsabilidad Civil Patronal?** Antes no estaba cubierta esta contingencia pero ahora sí están cubiertos los daños que causen los colegiados a sus empleados.
19. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el extranjero?** Nuestro seguro cubre las reclamaciones

por los actos profesionales de nuestros colegiados en la Unión Europea, Andorra y Suiza, pero no en el resto del mundo.

20. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los clientes, alumnos, etcétera, de los colegiados en actividades con bicicleta?** Si están cubiertos tales daños si son causados por la negligencia del colegiado en la organización, preparación, conducción o supervisión de la actividad. Por ejemplo, si programa una salida en bicicleta con un número elevado de alumnos, un día con alerta meteorológica, por un itinerario muy peligroso, etcétera.
  
21. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades profesionales desarrolladas con ancianos, enfermos y otros grupos de riesgo?** Sí están incluidos.
  
22. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por las sociedades profesionales de nuestros colegiados?** Ahora quedan incluidas las sociedades de las que los colegiados o asegurados sean socios para los proyectos, trabajos, actividades que sean de su responsabilidad en el campo de las ciencias de la actividad física y del deporte.
  
23. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades deportivas escolares desarrolladas fuera del centro escolar?** Sí están incluidas. Lo determinante es que el daño esté causado en el ejercicio de la actividad profesional y no si las actividades se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones de los centros escolares. Repárese, además, que la mayoría de los centros escolares carecen de espacios naturales o instalaciones donde desarrollar numerosas actividades deportivas (natación, remo, vela, montañismo, esquí, rugby, etcétera).
  
24. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades deportivas con escolares fuera del horario escolar?** Sí están incluidas. Al igual que en la pregunta anterior, lo determinante es que el daño esté causado en el ejercicio de la actividad profesional y no si las actividades se desarrollan dentro o fuera del horario escolar.
  
25. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en su actividad de monitores de equitación?** Nuestro seguro sí cubre la actividad de equitación sin perjuicio de que se le apliquen los límites propios de las actividades de riesgo.

26. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en acciones formativas sin autorización administrativa o sin licencia?** Nuestro seguro cubre los daños causados por los colegiados a terceros, se encuentren o no, en situación regular en materia de licencias urbanísticas, autorizaciones educativas, obligaciones tributarias o de la Seguridad Social. El seguro de responsabilidad civil cubre sus errores u omisiones profesionales con independencia de su situación administrativa regular o irregular.
27. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en clases de Parkour?** Si estarán cubiertos en la medida que las clases de Parkour formen parte de la actividad profesional del colegiado o colegiada y en aquellas se apliquen las ciencias de la actividad física y del deporte.
28. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en actividades de excursionismo en el seno de un programa de voluntariado, es decir, sin retribución?** Sí están cubiertos. Lo determinante es que el colegiado haya causado daños a terceros en el seno de su actividad profesional y no si esa actividad profesional se ha remunerado o no, o mucho o poco.
29. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados a las instalaciones deportivas?** Sí están incluidos los daños, pues el seguro de responsabilidad civil cubre los daños causados a terceros, bien corporales, bien materiales o patrimoniales.
30. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados en actividades desarrolladas por los colegiados por el mal estado de las instalaciones deportivas?** En principio, tales daños no están cubiertos, salvo que exista alguna falta de diligencia del colegiado o colegiada por una mala elección de las instalaciones deportivas, por la decisión de mantener las actividades a sabiendas del peligro de las instalaciones deportivas, etcétera. Como norma general, de los daños causados por el mal estado de las instalaciones deportivas deberán responder los titulares o gestores de las mismas, o sus compañías aseguradoras.
31. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por la Dirección de centros educativos?** El seguro cubre los daños y perjuicios causados por los colegiados a terceros en el desempeño de sus actividades profesionales en el campo de las ciencias de la actividad física y del deporte –con las excepciones previstas en la póliza-, pero no la actividad de dirección de centros.

32. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el domicilio particular de los clientes**? Sí están cubiertos. Lo determinante es que los daños se causen en el ejercicio de la actividad profesional del colegiado o colegiada, no el lugar donde se producen tales daños.
33. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los alumnos de los colegiados sin culpabilidad del colegiado o colegiada**? El artículo 73 de la Ley del Contrato de Seguro dispone que por “*el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho*”. Si el colegiado o colegiada no es culpable del daño o no es civilmente responsable y, en consecuencia, no nace la obligación de colegiado o colegiada ni de la compañía aseguradora.
34. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados a terceros consistentes en gastos de rescate (helicóptero, unidad medicalizada, etcétera)**? Nuestro seguro cubre todos los daños causados por culpa del colegiado a terceros, sin exclusión de los costes por rescate. Ahora bien, la persona que ha sufrido ese coste tiene que ser el tercero damnificado, que posteriormente reclamará al colegiado o colegiada en caso de culpa.
35. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños sufridos por los alumnos de los colegiados durante su traslado pedestre de los centros educativos a las instalaciones deportivas y viceversa**? Si el siniestro se produce como negligencia del colegiado o colegiada que es profesor o profesora sí estará cubierta su responsabilidad. Sin embargo, no estarán cubiertos los daños sufridos por los alumnos por culpas ajenas a las del colegiado o colegiada.
36. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en el seno de competiciones deportivas federadas**? La cobertura de la responsabilidad civil de los colegiados, contratada por el CONSEJO COLEF, no diferencia el encuadre administrativo de las actividades deportivas y no realiza ninguna diferenciación entre la actividad profesional desarrollada por el colegiado o colegiada en el seno de actividades deportivas competitivas, no competitivas, federadas escolares, universitarias, etcétera. Por tanto, sí están incluidos los daños causados por colegiados a terceros en desarrollo de sus actividades profesionales en el seno del deporte federado.

37. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados a sus alumnos por accidentes de coche cuando son trasladados a competencias o entrenamientos?** En estos supuestos el seguro que debe responder del siniestro es el seguro obligatorio del vehículo del conductor. Y si el causante del vehículo es otro vehículo responderá su seguro de los daños.
38. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los alumnos o clientes de los colegiados a terceras personas en el desarrollo de las actividades organizadas por dichos colegiados?** Sólo estarán cubiertos los daños causados por los alumnos o clientes de los colegiados a otros alumnos o clientes "siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culposa o negligente del asegurado".
39. **¿Está incluida en la cobertura del seguro la responsabilidad civil extracontractual de los colegiados?** Nuestro seguro sí cubre la responsabilidad civil extracontractual, que es aquella que se genera al margen del cumplimiento de obligaciones de naturaleza contractual.
40. **¿Está incluida en la cobertura del seguro la responsabilidad civil contractual de los colegiados?** Nuestro seguro cubre expresamente la responsabilidad civil contractual de nuestros colegiados, es decir, aquella que se genera por el incumplimiento de obligaciones de naturaleza contractual de los colegiados.
41. **¿Están incluidas en la cobertura del seguro las indemnizaciones que deban abonar los colegiados a sus empleados por despido?** No. El seguro cubre la responsabilidad civil de los colegiados, pero no la responsabilidad laboral que deriva del incumplimiento de sus obligaciones contractuales de naturaleza laboral.
42. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados funcionarios a terceros o a sus Administraciones Públicas de adscripción?** La póliza cubre la responsabilidad civil directa de los funcionarios por las acciones u omisiones previstas en el Código Penal así como la responsabilidad que les puedan exigir las administraciones públicas de adscripción con arreglo al artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que le sustituirá.
43. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños patrimoniales o corporales sufridos por los colegiados?** No, la póliza de responsabilidad

civil trata de cubrir los daños causados por los colegiados a terceros, no los daños sufridos por los colegiados.

44. **¿Está incluida en la cobertura del seguro la defensa jurídica de los colegiados?** Sí está incluida. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza (por ejemplo, por culpa del colegiado o de sus empleados) la compañía aseguradora asume la dirección jurídica frente a la reclamación de los terceros perjudicados, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al colegiado o colegiada en las actuaciones judiciales y ello aún cuando dichas reclamaciones de terceros fuesen infundadas.
  
45. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en cualesquiera clases a alumnos?** Queda incluida en la póliza la impartición de clases a los alumnos en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte tanto en enseñanzas oficiales, no oficiales, de régimen general, de régimen especial, regladas y no regladas, de educación infantil, de educación primaria, de bachillerato, de formación profesional, universitarias, etcétera.
  
46. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados por sus actividades de investigación en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte?** Están expresamente cubiertos tales daños.
  
47. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados en sus actividades para recuperar la condición física de deportistas lesionados?** Sí están cubiertos tales daños siempre que los colegiados apliquen las ciencias de la actividad física y del deporte y no las técnicas o competencias reservadas a otros profesionales.
  
48. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados durante el desarrollo de ergometrías, pruebas de esfuerzo, test o valoraciones de la condición física de deportistas?** Sí están cubiertos tales daños siempre que las pruebas no vayan destinadas a realizar un diagnóstico de personas enfermas o no pertenezcan al ámbito profesional exclusivo de otros profesionales.
  
49. **¿Están incluidos en la cobertura del seguro los daños causados por los colegiados durante actividades de rappel, barranquismo, descenso de cañones, escalada, tirolesa, submarinismo, kayak y otros deportes de riesgo?** Está expresamente incluida la responsabilidad civil de los colegiados por los daños causados de forma culpable en el desarrollo de tales actividades.



50. **¿Está incluida en la cobertura del seguro la denominada responsabilidad civil de explotación, es decir, la no profesional?** Sí está expresamente cubierta. La póliza cubre la responsabilidad civil que le sea exigida al colegiado de forma directa, solidaria y subsidiaria, por sus acciones u omisiones, pero también de las acciones u omisiones de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, aunque no sean empleados, cuando se causen daños a terceras personas.